

4. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad de Jerusalén "Al-Quds", de conformidad con la resolución 35/13 B de 3 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones concordantes con las disposiciones de dicha resolución;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad de Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/100. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 36/148 de 16 de diciembre de 1981, 37/121 de 16 de diciembre de 1982 y 38/84 de 15 de diciembre de 1983, sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados⁶⁸,

Considerando la urgencia, magnitud y complejidad de la tarea que tiene ante sí el Grupo de Expertos Gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que se hubiese facilitado la participación de expertos procedentes de los países menos adelantados en los períodos de sesiones celebrados por el Grupo en 1984,

Reconociendo la necesidad de que todos los expertos participen en los futuros períodos de sesiones del Grupo,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluidas sus recomendaciones, como una etapa constructiva más del cumplimiento de su mandato;

2. *Reafirma y prorroga* el mandato del Grupo de Expertos Gubernamentales, según quedó definido en las resoluciones 36/148 y 37/121 de la Asamblea General;

3. *Insta* al Secretario General a que, sin perjuicio de la norma enunciada en la resolución 36/148, siga ayudando, en la medida de lo posible y con carácter de excepción, a los expertos procedentes de los países menos adelantados, nombrados por el Secretario General, a participar plenamente en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales, con miras a que éste cumpla su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que prepare una recopilación de las observaciones y sugerencias que reciba de los Estados Miembros sobre este tema;

5. *Insta* al Grupo de Expertos Gubernamentales a que trabaje con toda prontitud para el cumplimiento de su mandato durante 1985, en dos períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno, y a que haga todos los esfuerzos posibles para terminar su examen amplio del problema en todos sus aspectos;

6. *Pide* al Grupo de Expertos Gubernamentales que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General

⁶⁸ A/39/327 y Corr.1.

⁶⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

a tiempo para que ésta lo examine en su cuadragésimo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados".

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/101. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/150 de 16 de diciembre de 1981, 37/122 de 16 de diciembre de 1982 y 38/85 de 15 de diciembre de 1983,

Recordando las normas y los principios del derecho internacional relativos a los derechos y deberes fundamentales de los Estados,

Teniendo presentes los principios de derecho internacional relativos a la ocupación de tierras por acción de guerra, incluido el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁹, y reafirmando su aplicabilidad a todos los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁰,

Reconociendo que la construcción del proyectado canal, que en parte atravesaría la Faja de Gaza, territorio palestino ocupado desde 1967, violaría los principios del derecho internacional y afectaría a los intereses del pueblo palestino,

Convencida de que la construcción por Israel de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, causará daños directos, graves e irreparables a los derechos y a los legítimos intereses vitales de Jordania en las esferas económica, agrícola, demográfica y ecológica,

Gravemente preocupada por las actividades de excavación efectuadas en la zona del Mar Muerto en el emplazamiento previsto de ese extremo del canal,

Observando con pesar que Israel no ha cumplido con la resolución 36/150 de la Asamblea General,

1. *Deplora* que Israel no haya cumplido con las resoluciones 37/122 y 38/85 de la Asamblea General y se haya negado a recibir al equipo de expertos;

2. *Subraya* que la construcción de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, constituye una violación de las normas y los principios del derecho internacional, en especial los relativos a los derechos y deberes fundamentales de los Estados y a la ocupación de tierras por acción de guerra;

3. *Exige una vez más* que Israel no construya ese canal y que ponga fin de inmediato a todas las medidas o planes de excavación adoptados con miras a la ejecución de ese proyecto;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que no presten asistencia, directa o indirectamente, para los preparativos o la ejecución de ese proyecto, e insta encarecidamente a las empresas nacio-

⁷⁰ A/39/142.